

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202508-00070840
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Bucaramanga, 06 de AGOSTO de 2025

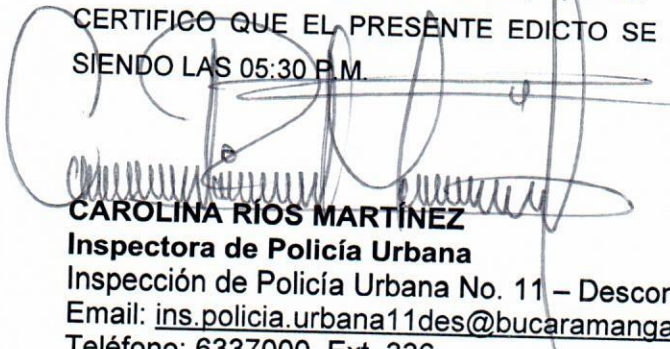
La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	17622
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
INVESTIGADO	ARQUÍMEDES SUAREZ SUAREZ Quien haga sus veces
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 2-IPU11-202503-00013473
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 de marzo de 2025
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____ SIENDO LAS 05:30 P.M.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ URIEL NIÑO– CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1

Resolución No. 2-IPU11-202503-00013473

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
Radicado	17622
Propietario	Arquímedes Suarez Suarez
Fecha de avoque	28 de mayo de 2004
Dirección	Calle 100 No. 22ª – 87 / Carrera 22ª No. 99-03

Bucaramanga, 04 de marzo de 2025

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, inició con ocasión al oficio del 26 de marzo de 2012 GDT-0354, remitido por parte del secretario de Planeación de la época, informando la construcción de una edificación de un piso de altura para vivienda y un galpón para aves de corral en la cañada de la quebrada el macho, en zona de manejo de distrito integrado. DMI, ZPR10 con numero catastral 010402380117000.
2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 21 de junio de 2012 y asignó a las diligencias, el radicado número 17622.
3. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera, profirió la Resolución No. 17622A del veintinueve (29) de noviembre de 2019, señalando en su artículo primero:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

<<<ARTICULO PRIMERO: Ordenar a ARQUIMEDES SUAREZ SUAREZ, titular de la c.c. 13.353.801, infractor de las normas urbanísticas contenidas en el predio ubicado de la parte posterior del predio de la Calle 100 No. 22 A -87 del Barrio Provenza con ubicación 7.088656- 73.114018, adecuarse a las normas urbanísticas, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para lo cual deberá estar de conformidad a lo aprobado por la autoridad competente y adecuarse a los establecido para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables.">>>

4. Que, el señor Arquímedes Suarez Suarez, fue notificado personalmente el doce (12) de diciembre del año 2019, sin que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presentara recurso alguno.
5. Que la suscrita inspectora, mediante el auto No. 2IPU11-202411-00096157, "por medio del cual se fija una fecha para acompañamiento de visita de inspección técnica a la secretaria de planeación municipal", ordenó practicar inspección ocular en la carrera 22ª # 99 – 03 el 05 de diciembre de 2024, solicitando acompañamiento de la Secretaría de Planeación municipal, CDMB, Secretaría de Salud y personería.
6. Que posterior a la visita, la Secretaría de Planeación remitió a esta inspección el informe técnico 2-GDT-202412-00100704 del 06 de diciembre de 2024

CONCLUSIONES:

<<<1. Se realizó visita técnica de acompañamiento a la Inspección de Policía Urbana N°11 en un predio medianero ubicado en suelo rural del municipio y en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI) General de Uso Público (ZUP) y por el cual atraviesa la Quebrada El Macho

2. En el momento de la visita se pudo evidenciar la demolición de una construcción realizada dentro del predio, la cual ocupaba un área de 21.00 M2

De acuerdo con lo observado en el momento de la visita, se dió cumplimiento a la demolición de la construcción realizada en el predio indicado y que generó el proceso policivo indicado por la Inspectora, con Radicado 17622 por Infracciones Urbanísticas, como se puede observar en el registro fotográfico incluido en el presente Informe Técnico.>>>

7. Que, en consideración de este Despacho de policía, resulta viable, proceder a decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, considerando que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal, el infractor se adecuó a la normatividad vigente para la época de los hechos, y según lo dispuesto en la Resolución No. 17622A del veintinueve (29) de noviembre de 2019, extinguiendo así las causas que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y en especial lo regulado en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.
- Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 17622.

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 21 de junio de 2012, fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

<<este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. >> (Subrayado propio)

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No.17622, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Leyes 1437 de 2011 y 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 17622.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984-C.C. A, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que, a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en el oficio GDT-0354 del 26 de marzo de 2012 emanado por la Secretaría de Planeación Municipal; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados, por lo tanto, no existe motivo para continuar la coerción por parte de la administración.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR POR CUMPLIENTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 17622 y avocado el 21 de junio de 2012, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la Calle 100 No. 22ª – 87 / Carrera 22ª No. 99-03, hoy propiedad de Arquímedes Suarez Suarez - y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

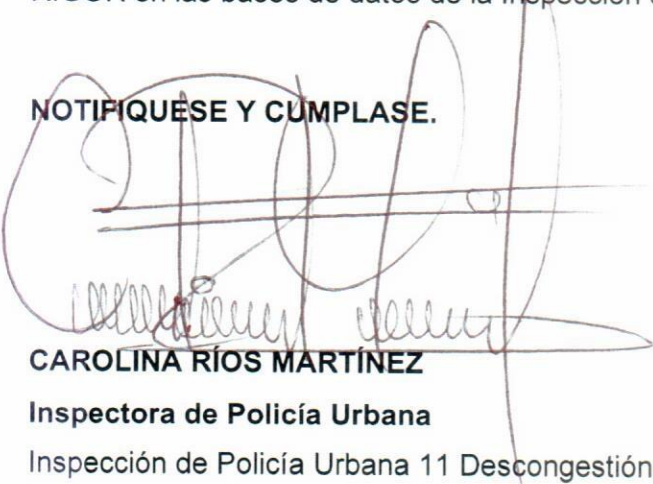
SEGUNDO: ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutive de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo CCA advirtiéndole que, en caso de no poder surtirle debidamente el trámite de notificación personal, este se realizará según lo consagrado en el Artículo 45 ibídem, es decir surtiéndose la Notificación por Edicto, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el Tablero digital de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1, en el siguiente Link:<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1

Resolución No. 2-IPU11-202503-00013473

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
Radicado	17622
Propietario	Arquímedes Suarez Suarez
Fecha de avoque	28 de mayo de 2004
Dirección	Calle 100 No. 22ª – 87 / Carrera 22ª No. 99-03

Bucaramanga, 04 de marzo de 2025

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que, el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, inició con ocasión al oficio del 26 de marzo de 2012 GDT-0354, remitido por parte del secretario de Planeación de la época, informando la construcción de una edificación de un piso de altura para vivienda y un galpón para aves de corral en la cañada de la quebrada el macho, en zona de manejo de distrito integrado. DMI, ZPR10 con numero catastral 010402380117000.
2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 21 de junio de 2012 y asignó a las diligencias, el radicado número 17622.
3. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera, profirió la Resolución No. 17622A del veintinueve (29) de noviembre de 2019, señalando en su artículo primero:

www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

<<<ARTICULO PRIMERO: Ordenar a ARQUIMEDES SUAREZ SUAREZ, titular de la c.c. 13.353.801, infractor de las normas urbanísticas contenidas en el predio ubicado de la parte posterior del predio de la Calle 100 No. 22 A -87 del Barrio Provenza con ubicación 7.088656- 73.114018, adecuarse a las normas urbanísticas, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para lo cual deberá estar de conformidad a lo aprobado por la autoridad competente y adecuarse a los establecido para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables.">>>

4. Que, el señor Arquímedes Suarez Suarez, fue notificado personalmente el doce (12) de diciembre del año 2019, sin que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presentara recurso alguno.

5. Que la suscrita inspectora, mediante el auto No. 2IPU11-202411-00096157, "por medio del cual se fija una fecha para acompañamiento de visita de inspección técnica a la secretaria de planeación municipal", ordenó practicar inspección ocular en la carrera 22ª # 99 - 03 el 05 de diciembre de 2024, solicitando acompañamiento de la Secretaría de Planeación municipal, CDMB, Secretaría de Salud y personería.

6. Que posterior a la visita, la Secretaría de Planeación remitió a esta inspección el informe técnico 2-GDT-202412-00100704 del 06 de diciembre de 2024

CONCLUSIONES:

<<<1. Se realizó visita técnica de acompañamiento a la Inspección de Policía Urbana N°11 en un predio medianero ubicado en suelo rural del municipio y en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI) General de Uso Público (ZUP) y por el cual atraviesa la Quebrada El Macho

2. En el momento de la visita se pudo evidenciar la demolición de una construcción realizada dentro del predio, la cual ocupaba un área de 21.00 M2

De acuerdo con lo observado en el momento de la visita, se dió cumplimiento a la demolición de la construcción realizada en el predio indicado y que generó el proceso policivo indicado por la Inspectora, con Radicado 17622 por Infracciones Urbanísticas, como se puede observar en el registro fotográfico incluido en el presente Informe Técnico.>>>

7. Que, en consideración de este Despacho de policía, resulta viable, proceder a decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, considerando que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal, el infractor se adecuó a la normatividad vigente para la época de los hechos, y según lo dispuesto en la Resolución No. 17622A del veintinueve (29) de noviembre de 2019, extinguiendo así las causas que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y en especial lo regulado en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 17622.

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 21 de junio de 2012, fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

<<este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. >> (Subrayado propio)

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No.17622, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Leyes 1437 de 2011 y 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 17622.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984-C.C. A, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9. Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que, a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en el oficio GDT-0354 del 26 de marzo de 2012 emanado por la Secretaría de Planeación Municipal; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados, por lo tanto, no existe motivo para continuar la coerción por parte de la administración.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00013473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR POR CUMPLIMIENTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 17622 y avocado el 21 de junio de 2012, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la Calle 100 No. 22ª – 87 / Carrera 22ª No. 99-03, hoy propiedad de Arquímedes Suarez Suarez - y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

SEGUNDO: ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutive de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo CCA advirtiéndole que, en caso de no poder surtirle debidamente el trámite de notificación personal, este se realizará según lo consagrado en el Artículo 45 ibídem, es decir surtiéndose la Notificación por Edicto, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el Tablero digital de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1, en el siguiente Link:<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo NO. 2-IPU11-202503-00013478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

Bucaramanga, marzo 05 de 2025

Señor,

PROPIETARIO DEL PREDIO

ARQUÍMEDES SUAREZ SUAREZ

Calle 100 No. 22ª – 87 / Carrera 22ª No. 99-03

Provenza

Ciudad de Bucaramanga



Asunto: Citación para surtir trámite de notificación personal de la **2-IPU11-202503-00013473** de fecha 04 de marzo de 2025, dentro del Rad 17622.

Cordial saludo,

A través de la presente citación me permito informarle que debe comparecer a este despacho de policía ubicado en la secretaría del interior tercer piso fase I de la alcaldía de Bucaramanga, lo que de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo cpaca, deberá hacer dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** al recibo de la presente comunicación, esto con el fin de surtir el trámite de notificación personal del acto administrativo de fecha 04 de diciembre del 2024 *“Por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad”*.

Sírvase acudir con una copia de su respectivo **documento de identificación y del certificado de libertad y tradición del bien inmueble en mención.**

En el evento en que no pueda comparecer a notificarse personalmente, podrá otorgar autorización a su representante o apoderado mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo, identificando el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización debe tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

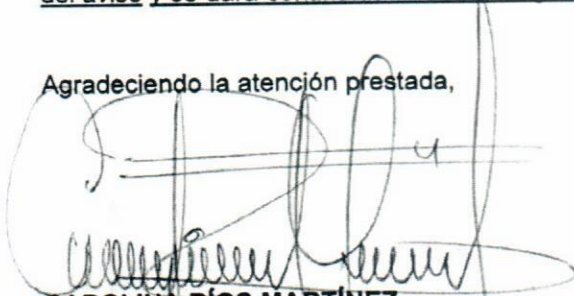
Recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico enviando la respectiva autorización de que trata el numeral 1 del artículo 67 del cpaca, al correo electrónico: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Finalmente es de sumar importancia indicarle que en caso de no comparecer y si no pudiere hacerse la notificación personal del acto administrativo al cabo de cinco (5) días

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo NO. 2-IPU11-202503-00013478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

del envío de ésta citación, de conformidad con el artículo 69 del CPACA se procederá a surtir trámite de notificación por aviso remitiéndose copia íntegra del acto administrativo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente y/o se publicará en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y se dará continuidad a la investigación administrativa.

Agradeciendo la atención prestada,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ URIEL NIÑO – Contratista CPS